



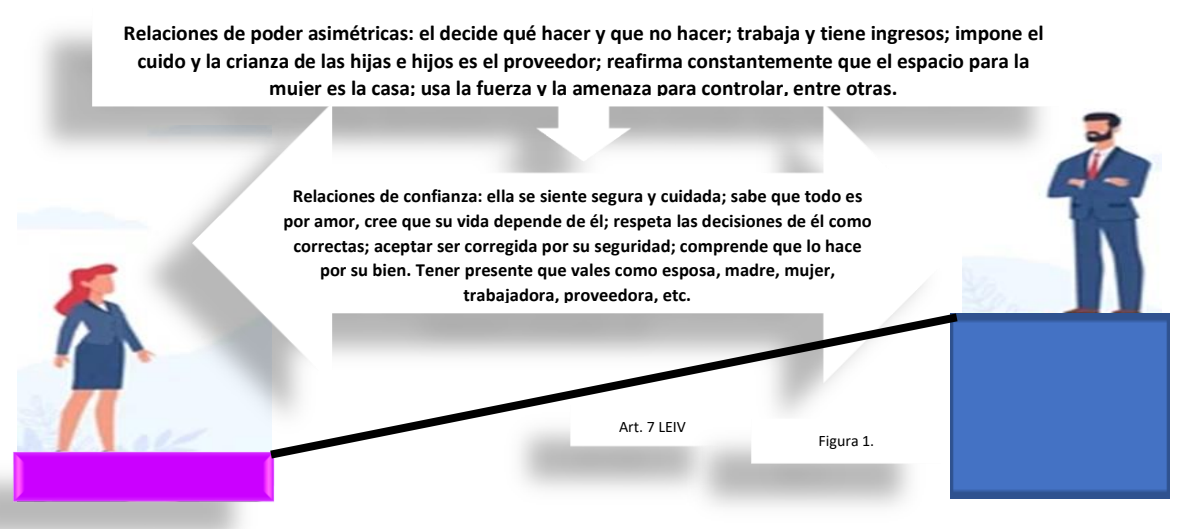
LA VIOLENCIA DE GÉNERO: EVOLUCIÓN, IMPACTO Y CLAVES PARA SU ABORDAJE

Evolución de la "violencia de género"

La violencia de género es una manifestación clara de la desigualdad, el sometimiento y las relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres. Una violencia basada y ejercida solo por el hecho de ser mujer; que atenta contra su integridad, dignidad y libertad. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer, manifestando inferioridad y subordinación de lo femenino a lo masculino. La violencia en la relación de pareja genera consecuencias físicas y emocionales en las mujeres afectadas, y si no son abordadas de forma integral pueden llevar al uso de alcohol y drogas o el suicidio como último en su vida.

En las últimas décadas se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito internacional, regional y nacional que la violencia de género es un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz (Naciones Unidas, 1986a)¹. Este tema surgió como una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región y de la reflexión feminista durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer **(1976-1985)**.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), recoge el origen de la violencia de género contra las mujeres, y establece en el Art. 7, lo siguiente: "Para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como *origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres*.



¹ (1986a), Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, Nueva York, Departamento de Información Pública.



- **Relaciones de poder:** Son las caracterizadas por el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.

- **Relaciones de confianza:** Son las que se basan en la lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

La desigualdad en las relaciones de poder o confianza puede continuar, aun cuando haya finalizado el vínculo en las relaciones, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo. Por esta razón la LEIV tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, para erradicar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.**

Impacto de la violencia de género contra las mujeres en El Salvador

La violencia contra mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes es una violación grave de los derechos humanos y un problema de salud pública, y sus consecuencias físicas, psicológicas y sexuales, son posteriores a la agresión y, tienen un impacto negativo a mediano o largo plazo en el bienestar de las mujeres y las niñas e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas individuales para las mujeres, la violencia de género también impacta en la familia, la comunidad y la sociedad en general. El impacto es la afectación negativa que sufren las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres a corto, mediano o largo plazo en diversas áreas como la salud, psicológicos, educación, económico, social, producto de las consecuencias de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones.

A continuación, se agrega un conjunto impactos no visibles generados por la violencia de género de pareja o expareja contra las mujeres de 15 años y más, así como las consecuencias que este conlleva. (ENVCM, 2017).

Impactos en la vida de las mujeres	Consecuencias
Físicos. Abortos, fracturas, dislocaciones, heridas, daños auditivos y visuales. La violencia física o sexual durante el embarazo aumenta la probabilidad de que se produzcan abortos y muertes de neonatos, partos prematuros y de que nazcan niños con poco peso.	Gastos a nivel individual, familiar y del presupuesto público, para cubrir servicios médicos, psicológicos, judiciales y sociales el proceso de detección, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres. Limitan las posibilidades de las mujeres a acceder a mejores trabajos, ya que afecta su autoestima.
Psicológicos. Depresión, miedo y comportamientos suicidas, esto influye directamente en la reducción o pérdida total de oportunidades educativas, laborales, sociales o de participación política en los espacios de toma de decisión pública.	Provoca muchas veces el uso de sustancias (incluyendo alcohol), cuando se carecen de sistemas atención integral que garantice la reparación de los derechos vulnerados a las víctimas que han enfrentado hechos de violencia.
Físicos y Psicológicos. Resultado de hechos de violación sexual, quiebra la continuidad escolar, limita el acceso a oportunidades y el desarrollo de los logros educativos de las niñas y adolescentes. Pérdida de días laborales, baja productividad en las mujeres.	El embarazo en niñas y en adolescentes es un indicador de violencia sexual que además vulnera y amenaza el ejercicio pleno de derechos. Limita considerablemente la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos reproductivos, con graves consecuencias para la salud sexual y reproductiva.



Claves para su abordaje

- **ONU-Mujeres, propone que la prevención es la única manera de detener la violencia antes incluso de que ocurra.** Requiere un compromiso político, aplicar leyes que fomenten la igualdad de género e invertir en organizaciones de mujeres.
- **Generar una cultura de "escucha y creer a las sobrevivientes"**. Cuando una mujer comparte su historia de violencia, está dando el primer paso para romper el ciclo de maltrato.
- **Enseña a la próxima generación y aprende de ella.** El ejemplo a la generación más joven, el respeto y los derechos humanos.
- **Exige respuestas y servicios adecuados para su propósito.** Debe haber casas de acogida, líneas de atención telefónica, asesoramiento y todo el apoyo que necesiten.
- **Conoce los indicios del maltrato y aprende cómo puedes ayudar.** Si te preocupa una amiga o una familiar que pueda estar sufriendo violencia, aprende las maneras de ayudarla a encontrar seguridad y apoyo.
- **Sé responsable y exige responsabilidades a los demás.** Pronúnciate contra ciertos comportamientos señalándolos. Escucha a las sobrevivientes y asegúrate de que tengan el apoyo que necesitan.

Derechos humanos de las mujeres y sistema patriarcal

Derechos humanos de las mujeres

Mujeres y hombres tienen los mismos derechos desde que nacen y durante toda la vida, ambos viven situaciones y condiciones diferentes. Las mujeres han vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres, lo que ha generado que no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Hablamos de Derechos Humanos de las Mujeres porque, aun cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de éstos.²



² <https://coordinadoraongd.org/2017/12/los-derechos-las-mujeres-tambien-derechos-humanos/>



La petición de movilización e incidencia de las organizaciones feministas y de mujeres en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Viena 1993, se concentró para que la conferencia reconociera "la violencia de género contra las mujeres como una violación a los derechos humanos que requiere acción inmediata".

De acuerdo con ONU Mujeres, los derechos humanos de las mujeres y niñas abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, educación, bienestar económico, participación política; la vida libre de violencia y muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.

Sistema patriarcal

El patriarcado es un sistema social jerarquizado y no igualitario que por su dominio masculino facilita la opresión y subordinación de las mujeres (K. Millet, 1969). Mientras exista la desigualdad y discriminación continuará existiendo el patriarcado. Los roles que asume el patriarcado son de liderazgo político, autoridad moral, privilegio social, control de la propiedad.



Desde la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social, las instituciones sociales, religiosas y políticas, a través de la cultura, normas, valores, comportamientos, hábitos, costumbres, prácticas cotidianas, ideas, prejuicios, leyes e instituciones que definen y difunden una serie de roles a través de los cuáles se vigila, se apropia y se controla los cuerpos de las mujeres, a quienes no se les permite *gozar de una completa igualdad de oportunidades y derechos humanos*.³

El sexo biológico es el orden que normalmente es percibido como natural y no como una construcción social que puede ser transformada. Aquellos comportamientos y preferencias sexuales que difieran de lo que es tradicionalmente atribuido a los varones y mujeres, son considerados como conductas desviadas y fuera de la norma, siendo condenadas fuertemente por todas las instituciones sociales y políticas existentes, ya que estas actitudes ponen en tela de juicio la heterosexualidad, que es una de las bases más firmes que dan permanencia y validez a las estructuras patriarcales.

³ Tomado de Diccionario de Asilo, Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi CEAR. Disponible: <https://diccionario.cear-euskadi.org/patriarcado/#:~:text=El%20patriarcado%20es%20un%20sistema,pertenencia%20a%20determinado%20'sexo%20biol%C3%B3gico>



El patriarcado, hace uso de la violencia para imponer y ratificar a través del miedo, el sometimiento de las mujeres, de lo femenino y de todo aquello que desafía la autoridad masculina, ocasionando graves situaciones de vulneración de derechos humanos.

El patriarcado se manifiesta a través de algunos de los siguientes ejemplos⁴: dependencia económica, mujeres víctimas de violencia, limita el acceso a la educación de las niñas, crecimiento profesional, derechos sexuales sin garantizar, violenta la capacidad de decidir su vida sexual *con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima*. Limitada participación política de las mujeres⁵.

Situación actual de la violencia contra las mujeres

A pesar de contar con una normativa novedosa, la violencia contra la mujer no muestra una



baja sensible en sus indicadores registrados por la Fiscalía General de la República (FGR), para el año 2021 se registraron 132 feminicidios⁶, 707 casos de mujeres desaparecidas⁷, 7,453 de violencia física o delitos de lesiones en mujeres⁸ y 3,284 delitos sexuales contra las mujeres⁹.

La ruta de acceso a la justicia sigue siendo una vía inaccesible, dificultosa y poco conveniente para las mujeres víctimas de violencia y desigualdad, ya que es doblemente violentada debido a la injerencia de prejuicios sexistas en las personas administradoras de justicia y empleadas públicas, lo que se traduce en resoluciones favorecedoras de los agresores y en una ausencia de reparación integral que conlleve a la garantía de la no repetición de los hechos de violencia y de desigualdad, a una indemnización justa, restitución, rehabilitación y satisfacción de acuerdo a los establecido en estándares internacionales.¹⁰

Por tanto, se considera que los procesos judiciales y administrativos carecen de efectividad como acto de prevención frente al daño colectivo y simbólico, ya que, aunque la víctima obtenga una sentencia o resolución “favorable”, esta no logra reparar de manera integral el daño causado, debido a la instrumentalización de las víctimas por el sistema legal y judicial, principalmente en la jurisdicción penal, la cual en el país busca únicamente el ejercicio punitivo del Estado y no el bienestar de las mujeres víctimas de violencia. Esto se

⁴ Tomado de patriarcado. Disponible: <https://concepto.de/patriarcado/>

⁵ Ver publicación disponible de ONU-Mujer: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>

⁶ <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/violencia-femicida/alrededor-de-68-femicidios-se-cometieron-en-2022/>

⁷ <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/wp-content/uploads/2022/11/Numero-de-mujeres-desaparecidas-aumento-en-2021.pdf>

⁸ <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/wp-content/uploads/2022/05/Lesiones.pdf>

⁹ <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/wp-content/uploads/2022/05/VIOLENCIA-SEXUAL-ano-2021.pdf>

¹⁰ Tomado de Informe de la situación de violencia contra las mujeres, 2022. REDFEM 2022, Pág. 64 y 65. Disponible: <https://ormusa.org/informe-de-la-situacion-de-violencia-contra-las-mujeres-2022/>



ve reflejado en las altas tasas de violencia, la falta de acceso a la justicia e impunidad en sus casos.

Normativa vigente o Instituciones del Estado que intervienen y protegen

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI), fue considerada uno de los avances más importantes en la discusión de la violencia contra la mujer en El Salvador, su finalidad es: "establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros", (LCVI, Artículo 1).

Es decir, que su finalidad es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, contra las mujeres (u otra persona), ejercida en el ámbito privado o familiar (Art. 1, literal "a" LCVIF). Mientras que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (LEIV) en su parte sustantiva se encarga de lo mismo, pero en el ámbito público, comprende las modalidades: institucional, laboral, comunitaria y política (Art. 10 LEIV).

En este sentido, ambas leyes se complementan, ya que en los ámbitos donde se puede violentar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son dos: ámbito público y ámbito privado.¹¹



La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), tiene como punto de partida, el reconocimiento de las *relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, que muchas veces se expresan mediante el ejercicio de formas de violencia contra las mujeres, que constituyen una*

*negación de sus derechos humanos y libertades fundamentales*¹².

Otro aspecto novedoso de la LEIV, es que protege a las mujeres del tipo de violencia más extrema, y para ello, se creó en dicha normativa la violencia feminicida y el delito feminicida. Una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado¹³. Además, se reconocieron 7 tipos de violencia que sufren las mujeres, como la violencia física,

¹¹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres: Criterios de interpretación para su aplicación, 2016. Pág. 15: Disponible: https://www.observatorioseguridadciudadanadelasmujeres.org/nuevo/LEIV_CRITERIOS_DE_INTERPRETACION_2016.pdf

¹² Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres: Criterios de interpretación para su aplicación, 2016. Pág. 15: Disponible: https://www.observatorioseguridadciudadanadelasmujeres.org/nuevo/LEIV_CRITERIOS_DE_INTERPRETACION_2016.pdf

¹³ Ibidem, Art. 9, literal "b", 45 y 46 de la LEIV.



psicológica, sexual y económica¹⁴, en sus modalidades: comunitaria, institucional, laboral y política. De esta manera el Estado salvadoreño, reconoce que las mujeres tienen el derecho a vivir libres de violencia y asume la responsabilidad de detectar, prevenir, atender, proteger, reparar y sancionar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.¹⁵

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, 2011 (LIE)¹⁶

Se dio un paso importante con esta Ley, porque se reconoció la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente, pero sobre todo garantizando a las mujeres el derecho a la educación, derecho a la participación política, derechos económicos y laborales, derecho a la salud integral y salud sexual y reproductiva, entre otros.¹⁷ Las instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias, deberán realizar acciones permanentes orientadas a lo que establece el Art. 4. Cómo eliminar comportamientos y funciones discriminatorias, obstáculos, factores que impiden el desarrollo de la mujer, armonización de leyes y reglamentos, etc. La ley brinda lineamientos para la transversalización y para normar el uso del sexismo en el lenguaje institucional y social (Art. 9 LIE). Asimismo, establece los criterios que orientarán la educación para la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres (Art. 17 LIE).

Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera infancia, Niñez y Adolescencia, 2022

Esta ley es de reciente aprobación y entró en vigencia el 01 de enero del año 2023. Protección de los derechos de la infancia, niñez y adolescencia. Art. 11, es la igualdad, no discriminación y equidad, y señala que no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión incluyendo la política, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, *discapacidad*, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.



¹⁴ Art. 9, LEIV.

¹⁵ Ibidem, mismo documento disponible en internet.

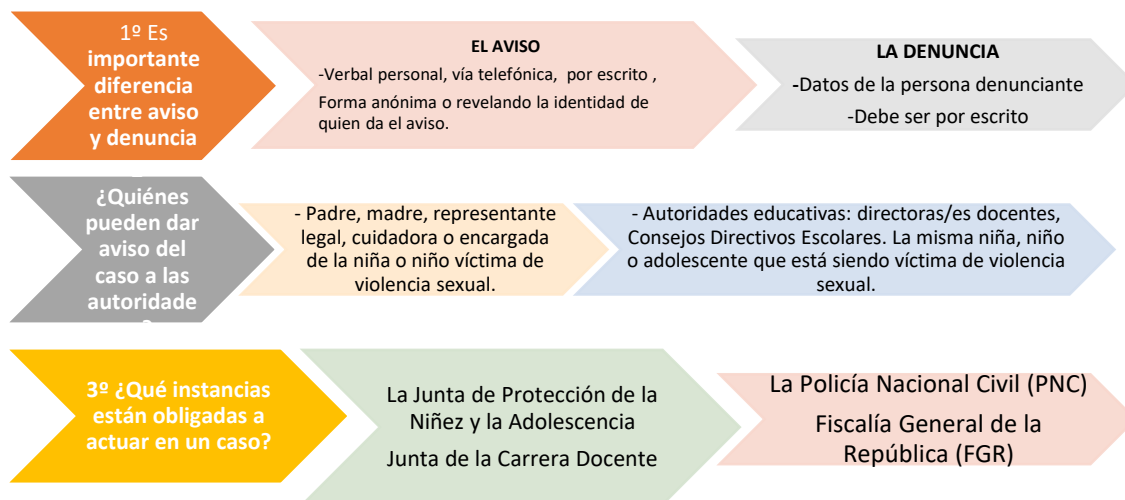
¹⁶ Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres Decreto Legislativo N° 645, 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial, N° 70, tomo 391, 8 de abril de 2011.

¹⁷ Art. 1 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres LIE, 2011.



Responsabilidades del Estado en materia de educación, Art.54, incorpora en el literal "j": incluir en la currícula los contenidos relacionados con la nutrición, la educación integral de la sexualidad, la equidad y violencia de género, educación inclusiva, discapacidad, la prevención del acoso escolar, convivencia escolar, resolución de conflictos, inteligencia emocional, prevención del consumo de sustancias psicotrópicas y similares, (..) el uso del entorno digital y la no discriminación, entre otros. Art. 57, protege a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo la convivencia escolar positiva y, establece en el inciso 2° de este artículo que, las instituciones educativas deberán implementar medidas de disciplina positiva y prohibir todo abuso, maltrato físico, verbal, psicológico y de cualquier forma de violencia. De igual forma se prohíbe la exclusión, expulsión y negación de matrícula en razón de embarazo o maternidad, orientación sexual, discapacidad o VIH/SIDA.

Ruta de acceso a la justicia frente a situaciones de violencia basada en género



La diferencia entre aviso y denuncia se refiere a la formalidad y el anonimato. En el caso del AVISO, puede ser interpuesto ya sea de manera verbal personalmente o vía telefónica o escrita, manteniendo el anonimato o revelando la identidad de quien da el aviso. La DENUNCIA siempre debe contener los datos de la persona denunciante, debe constar por escrito la identificación de la niña, niño o adolescente víctima de la agresión, la identificación de la persona agresora, etc. (Art. 207 LEPINA y Art. 261 y 262 Código Procesal Penal). En ambos casos, para los delitos como el acoso, agresión o violación sexual, las autoridades están OBLIGADAS a iniciar las investigaciones de los hechos, así como proceder de inmediato a tomar las medidas de protección a las víctimas, independientemente de si se enteró por la vía de la denuncia o del aviso. A continuación, se establece una ruta jurídica construida a partir de las diferentes leyes que señalan las instituciones obligadas a actuar frente a casos de violencia basada en género. (Art. 206 LEPINA y Art. 264 Código Procesal Penal).



Instituciones que actúan frente a casos de violencia basada en género

Policía Nacional Civil. Conoce y actúa de inmediato frente a la comisión de cualquier delito, incluido el acoso, agresión o violación sexual. La PNC tiene un Departamento especializado en familia que apoya con atención especializada. - Las y los agentes policiales están capacitadas/os para remitir a su vez el o los casos a la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia y a la FGR.

La Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia

- Dicta las medidas de protección tanto de urgencia como a corto y mediano plazo, a favor de la niña o niño que ha sido víctima de violación de sus derechos. -Garantiza la confidencialidad de la información. -Actúa de forma pronta y diligente. -Trata a la persona víctima con respeto y sensibilidad. -No revictimizando con el abordaje a la niña, niño o adolescente. - Cualquier caso de acoso, agresión o violación sexual contra niñas, niños o adolescentes debe notificarse ante la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia.

¿Y si luego de denunciar, las autoridades no actúan?

Si hay negligencia, impericia, ignorancia o abandono inexcusable que causen violencia o amenaza contra los derechos de la niñas, niños o adolescentes.

Las personas funcionarias tendrán responsabilidad por daños y perjuicios, además de la responsabilidad administrativa o penal si corresponde.

Tales conductas pueden denunciarse a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), cuya principal responsabilidad es la observancia de que todas las dependencias gubernamentales actúen en el marco del respeto y protección de los Derechos Humanos.

La Junta de Protección se concentrará en dar una medida de protección inmediata a la niña o niño víctima. Previo a dictar la medida deberá escuchar al niño o niña, se le permitirá opinar pudiendo ser auxiliado de los mecanismos de recepción para evitar revictimización.

Fiscalía General de la República

Lidera el proceso de investigación y acusación penal contra quienes cometen delitos de acoso, agresión o violación sexual. Llevan el caso a los tribunales hasta obtener una condena si se comprueba que efectivamente se cometió el delito.

- La Fiscalía tiene una unidad especializada llamada "Unidad de Delitos contra el Menor y la Mujer" no obstante, en cualquiera de sus oficinas pueden recibir el aviso o denuncia de un caso de acoso, agresión o violación sexual.

Junta de la Carrera Docente

- Conoce de casos en los que el personal del centro escolar, particularmente docentes cometen conductas que están prohibidas en la Ley de La Carrera Docente por ejemplo acoso, agresión o violación sexual contra una niña, adolescente o niño, adolescente, para sancionarlo e incluso puede llegar a impedir que vuelva a ejercer la labor docente en ningún centro escolar.

- Si el presunto agresor es parte del personal del centro escolar, además de ser temporalmente suspendido en el cargo (Ley de la Carrera Docente/LCD, Art. 60). El caso de ser llevado al conocimiento de la Junta de la Carrera Docente, donde el agresor una vez comprobado los hechos, puede ser sancionado hasta con el despido y la inhabilitación para el ejercicio de la docencia (LCD, Art. 32 Nº 4/ Art. 56 Nº 19, Art. 62 y Art. 63).



Bibliografía

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

La violencia y el acoso contra las personas con discapacidad en el mundo del trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_740226.pdf

Informe de la situación de violencia contra las mujeres, 2022. REDFEM 2022: <https://ormusa.org/redfem-presento-informe-sobre-la-situacion-de-violencia-contra-las-mujeres-incluyendo-a-las-que-enfrentan-discapacidad/#:~:text=San%20Salvador%2C%20lunes%2015%20de,Seguridad%20Ciudadana%20de%20las%20Mujeres.>

Recomendación general Nº 18. RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Décimo período de sesiones (1991). [file:///C:/Users/PC/Downloads/INT_CEDAW_GEC_4729_S%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/INT_CEDAW_GEC_4729_S%20(1).pdf)